INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 10 de noviembre de 2020.

NOTA GAL/DOP Nº 825 /2020.

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente

Me dirijo a Usted en relación al **Nº de ID 339.040** que corresponde a la **Adenda - Anexo N° 2 – Empresa: HOSPY IMPORT S.R.L. – Contrato Nº: 365/18 - Expediente: 315.281** de la **LPN 122-17 "ADQUISICION DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS"**, a los efectos de responder a las observaciones realizadas en la **Nota DNC Nº 23035/2020**, conforme a lo siguiente:

Punto Nº 1: Verificamos que la Convocante expone que la modificación es realizada a fin de evitar el desabastecimiento de los medicamentos, sin embargo, en los antecedentes se verifica que las solicitudes fueron realizadas en el mes de noviembre del año 2019, mientras que las adendas recién fueron formalizadas en mayo y junio del presente ejercicio y recién son comunicadas. Solicitamos realizar las aclaraciones correspondientes al momento de remitir el CDP.

Respuesta: Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta. supone la modificación contractual posterior a los 12 meses de la suscripción del contrato y por un monto que no supera el umbral establecido para el llamado a licitación, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en la reglamentación del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece que las contratantes gozan de los siguientes derechos inc. b) *a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito...* en tal sentido en el Dictamen DIJ/DDC1/Nº 250/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019. es emitido el criterio de la Dirección Jurídica, según la cual , la modificación pretendida al Contrato Nº 365/18 suscrita con la firma HOSPY IMPORT S.R.L. en el marco de la LPN 122-17 "ADQUISICION DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS". resulta jurídicamente viable, en cuanto a la ampliación 20% del monto solicitado por el administrador del contrato. sin que ello supere el porcentaje legal del 20% establecido por ley, que no otorgue condiciones más ventajosas al proveedor y que el precio unitario sea igual al pactado originalmente, de conformidad a lo preceptuado en el Art.55 de la Ley Nº 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP Nº 3136/2018.

En atención a ello y vista la necesidad apremiante de salvaguardar la vida de los asegurados y beneficiarios que requieren del APOSITO TRANSPARENTE PARA FIJACIÓN DE CATETER HIPOALERGENICO; el administrador del contrato solicita garantizar dicha provisión, los cuales quedarían excluidos de cobertura eventual, la Dirección Operativa da curso a la ampliación del monto del contrato de referencia; protegiendo en primer término el derecho a la vida. amparado en el Art.4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana, garantizando su protección en general.

El tiempo transcurrido desde la recepción del pedido de ampliación hasta la formalización de la Adenda acontece por motivos que escapan al operativo de la Dirección Operativa de Contrataciones de esta Convocante, como ser los continuos cambios en breves periodos de tiempo de Gerentes, Directores y Jefes de Departamentos y todo lo que esto conlleva a nivel administrativo; mencionar además que todo Acto Administrativo para suscripción de una Adenda es autorizado por el Consejo de Administración de esta Convocante, cuyas sesiones se llevan a cabo solo una vez por semana de manera ordinaria. la agenda para los temas a tratar en dichas reuniones es conforme criterios emitidos por dicho Colegiado.

Punto Nº 2: La normativa establece: Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP. Consultamos a la convocante la razón por la que no pudo ajustarse a dicho plazo.

Respuesta: No se ha cumplido con la Normativa que estipula el plazo previsto de comunicación del Acto Administrativo, debido al volumen de documentaciones que se gestiona en la Dirección Operativa de Contrataciones, las cuales responden a recepciones y envíos a nivel país; razón por la cual por un error involuntario operativo. acontece situaciones como la reparada en el presente punto.

Punto Nº 3: Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: ***Cualquiera sea la forma en que se***

CELESTE SILVA
Opto. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Raúl Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete yen igual término al culminar la misma.

Respuesta: Se adjunta la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos correspondiente a la firma HOSPY IMPORT S.R.L.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

CELESTE SILVA
Dpto. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.